REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante[1] contra la sentencia proferida por este Tribunal el seis (6) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por FRANCISCO ARMANDO RINCÓN BENÍTEZ contra CRISTO BUITRAGO, COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA LTDA, MUNICIPIO DE PACHO. Radicado No. 25513-31-89-001-**2017-00119**-02

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, en sentencia del 7 de noviembre de 2019 resolvió condenar al demandado Cristo Buitrago, y en favor del demandante las siguientes sumas: $614.444, por cesantías; $167.467, por intereses de cesantías; $614.444, por prima de servicios; $307.222, por vacaciones; $1.400.000, por despido sin justa causa; $373.333, por sanción por no consignación de las cesantías; $33.599.520, por la sanción establecida en el artículo 65 del CST, y a partir del 24 de febrero de 2019 los intereses moratorios.

Esta Sala, al desatar el recurso de apelación interpuesto por las partes, por sentencia del ocho (8) de agosto **modificó** las condenas así: *"$812.778 por concepto de cesantías. $28.312 por intereses sobre las cesantías. $812.778 por*

[1] Recurso de casación parte demandante (13/08/2020)

primas de servicios. $406.389 por vacaciones. Aportes a pensión por el período comprendido del 17 de septiembre al 31 de octubre de 2016 y del 26 de marzo al 15 de abril de 2017, mediante cálculo actuarial (…)" y además **revocó** "*los literales f y g del ordinal 4º de la sentencia apelada, en cuanto condenó al pago de las indemnizaciones moratorias contenidas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del CST, en su lugar, absuelve a los demandados del pago de las mismas, y en ese orden, se ORDENA la actualización de las condenas impuestas desde la fecha de exigibilidad hasta que se haga el pago efectivo".*

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida. La Corte ha precisado que el interés del demandante "*se establece por el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo para ello que si el demandante no apeló el fallo de primera instancia o lo hizo* ***únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió****. Ahora, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia*". Auto de 27 de mayo de 2003, radicación 21.550. **(Negrilla e interlineado propio).**

Así las cosas, se tiene que entre las pretensiones no acogidas se encuentra la indemnización por no consignación de cesantías por valor de $373.333, indemnización prevista en el artículo 65 del CST por la suma de $33.599.520, y los intereses moratorios por valor de $418.401, para un total de **$34.391.254.**

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no le asiste interés jurídico al demandante FRANCISCO ARMANDO RINCÓN BENÍTEZ para recurrir en casación, pues las pretensiones adversas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **$105.336.360.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

En firme la presente providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

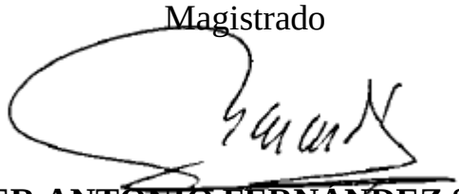

JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Magistrado

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria